



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Radicado	05088-40-03-001-2020-00368-00
Demandante (s)	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1
Demandado (s)	JOHANNA PATRICIA ALARCÓN TAMAYO C.C. 52.828.407 Y JOHN ALEXANDER BAQUERO MORENO C.C. 80.071.109
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES

Dado que la presente demanda cumple con los requisitos legales, especialmente los del Art. 82 del C. G. del P. y el documento aportado con la misma como base de la ejecución (pagaré), se ajusta a los requisitos de los Arts. 621 y 709 y siguientes del C. de Comercio, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso; por lo que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANT.,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de JOHANNA PATRICIA ALARCÓN TAMAYO y JOHN ALEXANDER BAQUERO MORENO, por los siguientes conceptos:

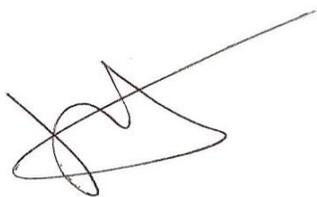
NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$9.168.685) por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como objeto de recaudo; más los intereses de mora causados desde el 18 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del C. G. del P. y 305 del C. Penal. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual no requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

Como apoderado de la parte actora, en virtud del endoso a él conferido, se le reconoce personería al Dr. JOHN WILLIAM ÁLVAREZ VÁSQUEZ, con T.P. N° 61.184 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, Ant., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-088-40-03-001-2020-00368-00

Asunto: DECRETA EMBARGO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe la demandada JOHANNA PATRICIA ALARCÓN TAMAYO C.C. 52.828.407, al servicio de MULTIENLACE S.A.

Oficiése en tal sentido al pagador de dicha entidad y prevéngasele de conformidad con lo previsto en el artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso. Las retenciones que se efectúen a la codemandada deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de la localidad, código 050882041001.

No obstante, una vez reglamentado el # 9 del Artículo 593 del Código General del Proceso, en cuanto a la constitución del certificado de depósito allí reglamentado; se informará al pagador, en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

LA JUEZ

(4)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BELLO

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

DORA PLATA RUEDA
SECRETARIA

JUZ
DIREC

O
962

CORREO: j01cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, Ant., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio N° 0908

Tipo de proceso: EJECUTIVO
Radicado: 05088-40-03-001-2020-00368-00
Ejecutante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1
Ejecutado: JOHANNA PATRICIA ALARCÓN TAMAYO C.C. 52.828.407 y OTRO
Asunto. Informe embargo

Señor
CAJERO PAGADOR
MULTIENLACE S.A.

Ciudad

Dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de JOHANNA PATRICIA ALARCÓN TAMAYO, se ordenó decretar el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe la codemandada ALARCÓN TAMAYO, a su servicio. Las retenciones que se efectúen a la codemandada deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de la localidad, código 050882041001. No obstante, una vez reglamentado el # 9 del Artículo 593 del Código General del Proceso, en cuanto a la constitución del certificado de depósito allí reglamentado; se informará al pagador, en tal sentido.

Atentamente,

DORA PLATA RUEDA

Secretaria

(4)

